

«Wayne Walker» y «Harry Walker» que ellos construyen y los importados marcas «Wayne» y «Dresser», que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1 de febrero de 1952 y la disposición final segunda de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de noviembre de 1967, ha dispuesto:

Primero.—Conceder a «Harry Walker Automoción, S. A.» (antes «Autocesorios Harry Walker, S. A.»), renovación por cinco años de la que le fue concedida con fecha 1 de febrero de 1979 para levantar y colocar precintos en los aparatos surtidores de combustibles marcas «Wayne Walker», «Harry Walker» y «Wayne» y «Dresser», que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional, sin que esta autorización suponga monopolio alguno en el ejercicio de esta actividad.

Segundo.—Que los precintos que coloque en los aparatos surtidores llevarán como diseño en el anverso la inscripción «Harry Walker» en un círculo, y por el reverso, el número 1/84 asignado por el Registro Oficial del Ministerio de Industria y Energía.

Tercero.—La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1984.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

Sres. Directores territoriales y provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

11595

**RESOLUCION de 6 de marzo de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación, solicitados por el Ayuntamiento de Cadreita (Navarra).**

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia del Ayuntamiento de Cadreita (Navarra), solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Cadreita (Navarra) el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación.

La línea, trifásica, simple circuito, a 13,2 KV, tendrá su origen en el apoyo número 18 de la línea Valtierra-Cadreita, y su final, en el centro de transformación que asimismo se autoriza, en el término municipal de Alfaro. Dispondrá de conductores de aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón y aisladores de vidrio. La longitud total será de 1 670 metros, afectando el trazado a las provincias de Navarra y La Rioja.

El centro de transformación será de tipo interperie de 750 KVA y situado en el término municipal de Alfaro (La Rioja).

La finalidad es el suministro de energía eléctrica para instalación de captación y bombeo de agua potable.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Navarra y La Rioja.

11596

**RESOLUCION de 4 de abril de 1984, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica de Orcoyo a Irurzun, y su zona.**

Visto el escrito remitido por la Dirección General de la Energía, Jefatura de la Sección II de Transporte y Distribución, con fecha 27 de marzo de 1984, manifestando que corresponde a esta Dirección Provincial, en su caso, la autorización o denegación de la citada instalación.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en avenida de Roncesvalles, 7, bajo, de Pamplona, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III, del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre

expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de 1 de febrero de 1966, y la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Vistos los condicionados propuestos por la Compañía Telefónica Nacional de España y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Comisaría de Aguas del Ebro). Dado traslado a la Empresa peticionaria, muestra su conformidad a los mismos.

Vistos, los escritos presentados por el Ayuntamiento del Valle de Araquil y el Consejo de Irurzun, relacionados con la modificación del trazado de la parte final de la línea y la apertura de conversaciones con la peticionaria, llegándose a un acuerdo, según manifestaciones de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima».

Vistos los informes del Consejo abierto de Ochovi (Iza), Consejo abierto de Erice de Iza, Ayuntamiento de Iza, y de los Alcaldes-Presidentes de los Consejos de Aldaba, Iza, Erice de Iza, Ochovi y Atondo, todos del distrito municipal de Iza y de Arazuri del Municipio de Olza, en los que sin oponerse a la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación solicitada, muestran su desacuerdo con el trazado de la misma, por entender que lesiona derechos municipales, estiman que con la nueva línea, se alcanzará una saturación de tendidos, proponen aumentar la capacidad de transporte de una línea actual de 66 KV, denominada «Cordova-Irurzun», estiman perjudicial el nuevo trazado zonas de arbolado y por último proponen la construcción de una subestación. Dado traslado a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», de dichos informes, los rebale manifestando, que ninguno de los mismos se atiene a las limitaciones establecidas en la legislación vigente, y que por «FENSA», cumplirá con la normativa legal en vigor en todo su condicionado.

Vistos, la Ley 10, de 18 de marzo de 1966, con su Reglamento 2618/1966, de 20 de octubre, así como el Decreto 3151/1966, que aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Tensión: 66 KV.

Circuito: Doble.

Longitud: 13.675 metros.

Objeto: Suministro de energía eléctrica a Irurzun y comarca.

Origen: STD de Iberduero en Orcoyo.

Final: Irurzun.

Apoyos: Postes de hormigón armado y torres metálicas.

Conductor: Aluminio-acero, tipo LA-180, de 181,3 milímetros cuadrados; peso, 678 kilogramos/kilómetro, y diámetro, 17,5 milímetros.

Emplazamiento: Cendea de Olza, Cendea de Iza y Valle Araquil.

Alineaciones: 18.

Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente, el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV, del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de doce meses.

Contra esta resolución podrá alzarse recurso de alzada, en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección General de la Energía.

Pamplona, 4 de abril de 1984.—El Director provincial— 2.427-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11597

**ORDEN de 2 de marzo de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Aldehorno (Segovia).**

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldehorno (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldehorno (Segovia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) el Ente Autonomo de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Aldehorno (Segovia), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**11598** ORDEN de 2 de marzo de 1984 por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Antequera (Málaga).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1442/1982, de 14 de mayo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Antequera (Málaga).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha estudiado las necesidades más urgentes de la zona y ha elaborado, con el fin de atenderlas, el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (primera parte) de la citada zona, que se refiere a las obras de construcción de caminos rurales, repoblación forestal, transformación en regadíos, mejora de regadíos, electrificación rural, servicios públicos, industrias agrarias y polígonos ganaderos.

A este Plan de obras ha prestado su conformidad, con fecha 9 de febrero de 1984, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, en el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para que se obtengan, de la ordenación de explotaciones, los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que se apruebe el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Antequera (Málaga).

Segundo.—De acuerdo con los artículos 82, 45 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de caminos rurales y de repoblación forestal (áreas de esparcimiento) quedan clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las restantes obras incluidas en el Plan pueden clasificarse como obras complementarias para la zona en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para ellas los siguientes auxilios:

Para las de transformación en regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100, reintegrable en veinte años.

Para las de mejora de regadíos existentes, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100, reintegrable en diez años.

Para las de electrificación rural, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100, reintegrable en diez años.

Para las de servicios públicos, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100, reintegrable en diez años.

Para las de industrias agrarias, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100, reintegrable en diez años.

Para las de los polígonos ganaderos, una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100, reintegrable en quince años.

Las cantidades a reintegrar devengarán un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 1442/1982 por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**11599** ORDEN de 25 de febrero de 1984, por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de electrificación del tramo La Encina-Alicante, del ferrocarril Madrid-Alicante».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 25 de febrero de 1984, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de electrificación del tramo La Encina-Alicante, del ferrocarril Madrid-Alicante», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, según dispone el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

**11600** ORDEN de 25 de febrero de 1984, por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de reparación definitiva de la línea férrea Silla-Gandía, en los términos municipales de Sollana y Susca (Valencia)».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 25 de febrero de 1984, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de reparación definitiva de la línea férrea Silla-Gandía, en los términos municipales de Sollana y Susca (Valencia)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.